

MEMORANDUM AFTA N° 22/2023

A: MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

DE: SANDRA CORTEZ CONTRERAS
JEFA OFICINA REGIONAL ANTOFAGASTA

MAT.: SOLICITA MEDIDA PROVISIONAL PRE PROCEDIMENTAL PARA UF CLUB KOPA

Fecha: Viernes 04 de agosto de 2023.

De mi consideración:

Con fecha 12 de abril de 2023, el Sr. Eric Edgardo Carvajal Cortés ha ingresado la denuncia 111-II-2023 (Denuncia Digital N° 29127) a esta Superintendencia, motivada por los ruidos provenientes de la cancha de pádel "Club Kopa". Se realizó una medición de ruidos, y como consta en la ficha de medición de Niveles de Ruido a raíz de la inspección ambiental de fecha 21 de abril de 2023, se consignó incumplimiento a la norma de referencia contenida en el D.S. N° 38/2011 MMA registrando una excedencia de 12 dB(A) en horario nocturno, en condición interna, con ventana abierta y 13 dB(A) en horario nocturno, en condición externa, en un receptor sensible ubicado en Zona II. El establecimiento denunciado es una cancha de pádel ubicada en Avenida El Yodo N°7749, comuna de Antofagasta, y corresponde a una fuente emisora según indica la norma de emisión contenida en el decreto supremo N°38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente (D.S. N°38/2011 MMA), toda vez que es una actividad comercial. Según consta en los antecedentes, disponibles al día de hoy, el titular de la unidad fiscalizable (UF) es **Eduardo Ravest Donoso** R.U.T. N° 15.974.532-5 y su dirección comercial es Avenida El Yodo N°7749, comuna de Antofagasta. Respecto a la población expuesta, destacar que el entorno de la fuente emisora corresponde a un sector preferentemente residencial. Respecto al denunciante es importante informar que se trata de una pareja de la tercera edad, quienes viven acompañados de su hijo. De acuerdo a lo informado por el denunciante y la documentación que adjunta, el padre de la familia se encuentra en tratamiento [REDACTED] producto de un accidente grave que tuvo hace tres años, lo que le provocó [REDACTED] y el ruido de la cancha de pádel afecta los descansos y provoca efectos en la salud. Los medicamentos recetados [REDACTED].

En atención a la denuncia realizada, personal de esta Superintendencia, concurrió el día 21 de abril de 2023, a las 21:35 horas, a domicilio del denunciante, ubicado en Pasaje Las Areniscas N° 7722,

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



Página



comuna de Antofagasta, realizándose la medición de ruido de acuerdo a las disposiciones del D.S. N°38/11 MMA. La referida actividad consta en el Acta de Inspección Ambiental respectiva, cuyos datos fueron registrados en las fichas que conforman el Reporte Técnico. Ellas dan cuenta de que el receptor se encuentra ubicado en la denominada zona C3, del Plan Regulador de la comuna de Antofagasta, homologable a la Zona II del D.S. N°38/11 MMA. Igualmente, da cuenta de que la medición llevada a cabo fue realizada en periodo nocturno, en un punto de medición interno, con ventana abierta, en un dormitorio del segundo piso de la vivienda y externo en antejardín de la vivienda.

El resultado obtenido –luego de realizadas las correcciones que establecen los artículos 18º y 19º de la norma de emisión citada– arrojó los siguientes resultados, respecto del nivel de presión sonora corregido:

Receptor	NPC	Ruido de fondo	Zona DS N° 38/11 MMA	Periodo	Límite	Estado
1 - 1	57 dB(A)	No afecta	II	Nocturno	45 dB(A)	Supera en 12 dB(A)
1 - 2	58 dB(A)	No afecta	II	Nocturno	45 dB(A)	Supera en 13 dB(A)

De lo anterior, se concluye que fue constatada una superación de 12 y 13 dB(A) por sobre el límite máximo permitido por el D.S. N°38/11 MMA, haciendo necesaria la realización de acciones preventivas en el caso concreto. A mayor abundamiento, el Informe Técnico de Fiscalización Ambiental del proceso DFZ-2023-1580-II-NE fue derivado al Departamento de Sanción y Cumplimiento Ambiental de la SMA con fecha 12 de mayo de 2023, para los fines respectivos. Por todo lo anteriormente expuesto, mediante el presente acto, solicito a usted la dictación de medidas provisionales respecto del establecimiento ya identificado, con el objeto de velar por la salud de la población que habita el entorno a la misma.

MEDIDAS PROVISIONALES SOLICITADAS

En observancia del artículo 32º de la ley 19.300, al cual se remite el inciso segundo del artículo 48º de la ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LOSMA), solicito que, por un periodo de 15 días hábiles, ordene al mencionado establecimiento las siguientes medidas:

1. Implementar barreras acústicas, las que deberán ser dispuestas en todo el perímetro de las canchas de pádel, de una materialidad que acredite controlar las emisiones de ruido en razón de la excedencia medida, las cuales deberán complementar la pandereta de hormigón existente como división del inmueble. El diseño, altura y la materialidad del mencionado cierre perimetral deberá ser validado por un ingeniero acústico. El cierre perimetral deberá



ser construido con materiales acordes para mitigar el ruido excesivo registrado. Su implementación deberá ser también supervisada por un ingeniero acústico, debiendo adjuntar su respectivo Currículum Vitae. Como medio verificación, la empresa deberá entregar, en un plazo de 15 días hábiles, medios fehacientes que den cuenta de la implementación de las mencionadas medidas como; facturas de compras y/o órdenes de compra y servicio que den cuenta del detalle de la materialidad de las pantallas solicitadas, así como fotografías fechadas y georreferenciadas que muestren la implementación de las mismas. La barrera acústica en el muro del lado sur de la cancha de pádel deberá ser implementada en el plazo de 15 días hábiles, y enviar en plazo de 5 días hábiles carta Gantt (ambos plazos después de notificada la Resolución), indicando las fechas de implementación de las barreras del lado oeste, norte y este. Dicho documento deberá ser enviado a la oficina de partes de la Superintendencia del Medio Ambiente, y los plazos indicados en la carta Gantt deberán ser visados y aprobados por la misma.

2. Prohibir el funcionamiento de la UF “Club Kopa” por un periodo de 15 días desde la notificación de la medida, hasta la implementación de la barrera acústica en muro sur de la cancha de pádel y la entrega de la carta Gantt en la forma y modo mencionado anteriormente, en consideración a que es la propia actividad deportiva la que genera emisiones de ruido que supera la norma de ruido.
3. Se deberá ejecutar - de conformidad a lo establecido en el literal f) del artículo 48, de la LO-SMA - un estudio de impacto acústico, de modo de verificar la efectividad de las medidas de control de emisiones de ruidos y apantallamiento ya ejecutadas. Este estudio se realizará entre los días 22 y 25, contados desde la notificación de la presente resolución, y sus mediciones se deberán realizar bajo condiciones normales de funcionamiento del centro deportivo y en los mismos puntos que las efectuadas por esta Superintendencia del Medio Ambiente. Dicho estudio deberá ser remitido a la Oficina Regional de la Superintendencia del Medio Ambiente, 3 (tres) días hábiles luego de haber realizado la medición. Para lo anterior, deberá considerarse alguna Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA) autorizada por esta Superintendencia del Medio Ambiente, presente en el registro público de entidades técnicas presente en el sitio web de la SMA.



Sin otro particular, le saluda atentamente,



SANDRA CORTEZ CONTRERAS
JEFA OFICINA REGIONAL ANTOFAGASTA
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

SCC/GGG

Distribución:

- Superintendente del Medio Ambiente
- Fiscalía
- División de Sanción y Cumplimiento
- División de Fiscalización
- Oficina de Partes y Archivo

Anexos:

- Anexo 1: Comprobante denuncia ingresadas a la SMA.
- Anexo 2: Acta de Inspección Ambiental de fecha 21 de abril de 2023
- Anexo 3: Reporte Técnico N°1220.
- Anexo 4: Certificado de Derivación Expediente DFZ-2023-1580-II-NE.
- Anexo 5: Certificados de Calibración de sonómetro y calibrador.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



Págir

